



INFORME DE SECRETARÍA: Norcasia, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- La apoderada judicial que actúa en este proceso, allegó memorial solicitando corregir el nombre del codemandado ALONSO CUBILLOS TRUJILLO, quien quedó relacionado en el auto que admite la demanda como ALFONSO CUBILLOS TRUJILLO.

2.- Pasa a despacho para decidir Para que se sirva proveer;

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)-

Rad. Juzgado: 2022-00088

Decide el despacho la solicitud allegada por la apoderada judicial dentro de esta demanda de constitución de servidumbre instaurada por MIGUEL ANGEL OSPINA ACEVEDO Y PEDRO LUIS OSPINA ACEVEDO, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de ALONSO CUBILLOS TRUJILLO Y MARÍA CAMILA CUBILLO LÓPEZ.

Como quiera que al momento de admitir la demanda se citó en forma errónea el nombre del codemandado ALONSO como si se llamara “ALFONSO”, El despacho con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que a la letra dice:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

“...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”.

Procede a corregir el error de digitación en que se incurrió al momento de admitir la demanda, señalando que para todos los efectos el nombre correcto del codemandado es “ALONSO CUBILLOS TRUJILLO” y no como se citó en el auto que admitió la demanda, esto es, como ALFONSO CUBILLOS TRUJILLO.

En los términos de la citada norma, esta providencia se notificará a la parte actora por anotación en estado y al demandado de manera personal junto con el auto que admitió la demanda.

De otra parte como se observa que la apoderada judicial el 9 de noviembre de 2022 envió la notificación señalada en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la señora MARÍA CAMILA CUBILLO LÓPEZ, se le requiere para que allegue el comprobante de que el correo electrónico enviado a la señora CUBILLOS LOPEZ fue visto y/o leído por la destinataria.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR, el auto que admitió la demanda de CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurada por MIGUEL ANGEL OSPINA ACEVEDO Y PEDRO LUIS OSPINA ACEVEDO, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, en contra de **ALONSO CUBILLOS TRUJILLO** Y MARÍA CAMILA CUBILLOS LÓPEZ.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos el nombre del señor “ALONSO CUBILLOS LÓPEZ” como persona demandada en este proceso.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial, para que allegue el comprobante de que el correo electrónico enviado a la señora CUBILLOS LOPEZ fue visto y/o leído por la destinataria.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte actora por estado y a la parte demandada de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA